



Montevideo, 26 de noviembre de 2012

Dra. Constanza Moreira

Senador de la República por el Lema PARTIDO FRENTE AMPLIO
Presidente de la Comisión de EDUCACIÓN Y CULTURA DE CÁMARA DE SENADORES

1

PRESENTE

De nuestra mayor consideración.

La Asociación de Ingenieros Tecnológicos del Uruguay (A.I.T.U.) viene desarrollando desde su creación la difusión y promoción de la carrera de Ingeniería Tecnológica impartida desde 1986 por el Consejo de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública, así como la defensa de los derechos profesionales, académicos, laborales y funcionales de sus egresados.

Días pasados ha tomado estado público la aprobación por parte de la Cámara de Representantes, de un Proyecto de Ley de creación de una Universidad Tecnológica, el cual ha pasado a la Cámara de Senadores para su tratamiento, y ahora se encuentra a estudio de la Comisión que Ud. preside.

En el entendido de que el País se encuentra ante una oportunidad histórica, en la que podría llegar a contar con una Universidad Tecnológica, y que es vuestra tarea como Legisladores sentar las mejores bases para el nacimiento de esta nueva Institución, de forma que evolucione sanamente pudiendo lograr los mejores réditos para el conjunto de la sociedad uruguaya, es que entendemos oportuno aportar nuestro enfoque como profesionales vinculados al área tecnológica; motivo por el cual le solicitamos a Ud. nos conceda una entrevista a la brevedad posible.

Saludamos a Ud. muy atentamente

Ing. Daniel Luis Gómez Gómez
Presidente AITU





ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN E INTRODUCCIÓN – Pág. 5**
- 2. EL CAMINO RECORRIDO, NUESTRA VISIÓN – Pág. 7**
- 3. NUESTRO APORTE – Pág.12**
- 4. CONCLUSIONES – Pág. 17**
- 5. COMPARATIVO MODIFICACIONES PROPUESTAS POR A.I.T.U. – Pág. 21**
- 6. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS**
 - a. Selección de textos Libro “Síntesis conectiva del 1er Seminario Energía Renovable y Medioambiente.” (AITU 2005 - Prefacio, y Capítulo “Evolución y transformación de la educación tecnológica en el Uruguay”) – Pág. 51**
 - b. La Educación Tecnológica Superior en Uruguay (Documento aporte a la CODE – AITU-2006) – Pág. 57**
 - c. “Educación Tecnológica para un país productivo” (AITU-2007) – Pág. 67**
 - d. “La educación tecnológica superior” (AITU-2007) – Pág. 77**
 - e. CV Integrante Comisión de Asuntos Académicos de AITU, pág. 85**
 - f. CV Vicepresidente de AITU, págs. 87 a 89**
 - g. CV Presidente de AITU, págs. 91 a 125**





PRESENTACIÓN E INTRODUCCIÓN

Comparecemos antes esta Comisión de Educación y Cultura de Cámara de Senadores, el Ing. Daniel Luis Gómez Gómez Presidente de AITU, el Ing. Carlos Casatti Vicepresidente, y el Ing, Sigfrido Frigerio Gottardi representando a la Comisión de Asuntos Académicos de nuestra Asociación; quienes agradecemos desde ya el que hoy nos reciba esta Comisión.

La Asociación de Ingenieros Tecnológicos del Uruguay (A.I.T.U.) viene desarrollando desde su creación en 1989 la difusión y promoción de la carrera de Ingeniería Tecnológica impartida desde 1986 por el Consejo de Educación Técnico Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública, así como la defensa de los derechos profesionales, académicos, laborales y funcionales de sus egresados.

Las carreras de Ingeniería Tecnológica son de nivel terciario superior, con cinco años de duración post bachillerato, una carga horaria de entre 4670 a 5040 horas según especialidad, normativamente de carácter universitario al ser dictadas por el CETP de la ANEP (ex UTU) pero no formalmente por una estructura universitaria, aunque sus alcances, contenidos y cargas horarias si lo ameritan. Al día de hoy luego de un cuarto de siglo de existencia de la Carrera, el país cuenta con algo más de 600 egresados y una población estimada de 1200 estudiantes en todo el país.

Gran parte de Uds. ya nos conocen de instancias anteriores en la que hemos visitado esta Sede, esta casa no nos es ajena, ya que hemos participado tanto en Cámara de Representantes como en la de Senadores, manteniendo audiencias con las Comisión de Educación y Cultura, y con la de Presupuesto integrada con Hacienda, con motivo de tratarse el Presupuesto Nacional, y en Rendiciones de Cuentas.

Como recordarán los Ingenieros Tecnológicos -hasta ahora es dictada por el CTEP (ex UTU)- hemos solicitado al Legislativo en reiteradas oportunidades que se subsanaran redacciones que de aprobarse lesionarían nuestros derechos



imposibilitando que pudiéramos siquiera presentarnos a concursos para puestos de mando o dirección en la administración pública. Esto pone una vez mas de manifiesto que el ejercicio de nuestra profesión, cuenta con ciertos inconvenientes no en lo que respecta a la capacidad profesional –ya que se cuenta con un reconocido prestigio como veremos-, sino a la hora de reconocimiento del nivel salarial al que habilita la Carrera de Ingeniero Tecnológico en la Administración Pública. Paradójicamente una Carrera con Título expedido y avalado por el Estado, genera ciertos inconvenientes a la hora de ser reconocido por otros órganos del mismo Estado, no constatándose en igual escala esta predisposición en el área privada de nuestro país, y resultando inexistente en el exterior.

6

Seguramente una primer enseñanza que podemos tomar de esto sea el que el Estado no solo debe producir capacidades y conocimientos, sino que también debe brindar garantías para quienes son productos de este proceso de formación, así como velar por sus derechos, incluso antes de que los perjudicados procedan a establecer su reclamo.

Pero bien, no solo hemos sido bien recibidos en instancias de ejercer nuestros derechos, sino que también y fundamentalmente en ocasiones en que contribuimos y aportamos con nuestros saberes por medio de la organización de Jornadas Académicas Internacionales, ó en ocasión de la presentación de libros y publicaciones con resúmenes, balances y conclusiones de diferentes Congresos por nosotros organizados, en las áreas de la energía ó de de la industria de procesos. Así también fue con actividades en las que lideramos procesos evolutivos, y que representaron un hito en las cuestiones que nos reúnen hoy, como lo fue la actividad Académica de Reflexión desarrollada en agosto 2007, "La Educación Tecnológica Superior, pilar básico del País productivo", instancia donde se efectuó una síntesis y puesta a punto del pasado, presente, y futuro de las Carreras de Ingeniería Tecnológica en Uruguay. Esta instancia permitió a la vez realizar una mirada a la región y el mundo, donde este sistema de formación humana, sus contenidos, y su denominación, no son ajenos sino grandes aliados a la hora de generar riqueza con equidad social.



En resumen, viejos conocidos de éste ámbito, siempre bien recibidos y amparados, aspecto que agradecemos una vez más.

EL CAMINO RECORRIDO, Y NUESTRA VISIÓN

Luego de 26 años de experiencia prácticamente no existe área o sector en el que los Ingenieros Tecnológicos no se encuentren presentes; ya sea en el ámbito público o en el privado estos profesionales aportan sus conocimientos y desarrollan en áreas como la energía (eléctrica e hidrocarburos), las telecomunicaciones, la electro medicina, la instrumentación científica, la biotecnología, la industria celulósica y la cementera, la aeronáutica, la dirección de proyectos, la docencia universitaria (privada), en el ámbito del Legislativo y el Ejecutivo, en el Gobierno electrónico, en las FFAA, para identificar algunos casos.

También los Ingenieros Tecnológicos de Uruguay son reconocidos en el extranjero, y se encuentran por ejemplo gerenciando empresas de primer nivel, supervisando procesos de innovación y producción, siendo convocados en carácter de expertos y referentes en áreas de especialización tecnológica, liderando y conduciendo procesos de adaptación industrial, realizando consultorías para empresas especializadas, aportando experiencia y excelencia para la formación de cuadros académicos especializados en instituciones universitarias de la región, y hasta en alguna misión de PAZ en ONU, o garantizando los servicios básicos para la vida en la Base Antártica Artigas.

Por su parte AITU, nucleando a un importante número de Ingenieros Tecnológicos ha organizado y desarrollado en sus veintitrés años de vida, tres congresos nacionales, uno regional e internacional, así como ha participado mediante el dictado de conferencias, organización y auspiciados, en más de treinta congresos y seminarios dentro y fuera de fronteras en colaboración con otras asociaciones de profesionales, ó de sectores industriales líderes en tecnología.



En base de lo hasta aquí descrito, en nuestra calidad de Ingenieros Tecnológicos de Uruguay, nos preguntamos ¿cómo no estar presentes aportando nuestro saber y experiencia en este momento histórico, fruto del cual puede estar la fundación de una nueva Universidad pública que imparta la educación terciaria superior, y la primera Universidad Tecnológica del País?

8

Este proyecto de Ley de creación de una Universidad Tecnológica que cuenta con la sanción de la Cámara de Representantes desde noviembre de 2012, y que ahora se encuentra a estudio de esta Comisión del Senado, nos convoca y entusiasma para aportar y trabajar mancomunadamente en pos de mejorar y proyectar la educación tecnológica en nuestro país.

Claro está que debemos tener presente que desde al menos el año 2005 venimos pregonando desde AITU que la educación tecnológica en Uruguay es parte de un proceso evolutivo que desembocaría tarde o temprano en una Universidad Tecnológica; no ya por la claridad de nuestras mentes, sino por los hechos que evidencian ese camino a nivel mundial, más allá de principios económicos e ideológicos.

En esa instancia de 2005 reflexionábamos, "... fruto de estas experiencias surgió el tema de la formación y capacitación de los recursos humanos que el país necesita".

"Teniendo en cuenta que estudios internacionales recientemente realizados concluyen que el desarrollo de la Ingeniería y de las Ciencias de la Tecnología en los próximos años se caracterizará por Sistemas ingenieriles cada vez más complejos, escalados, interdisciplinarios y por un acelerado avance tecnológico. Y vislumbrándose como nuevos retos tecnológicos, la infraestructura física de zonas urbanas, la infraestructura de comunicación e información, la necesidad de tecnología para una población creciente y demandante, su compatibilidad con el cuidado del medio ambiente, y por sobre todo mediante el uso de tecnologías sustentables; es que se nos genera como desafío la siguiente interrogante:



¿Estamos en nuestros centros de enseñanza superior preparando a los profesionales del futuro país de forma acorde al avance tecnológico?, o la resultante será que la realidad nos desbordará sin que podamos reaccionar a tiempo?"

Hoy en día si miramos el continente Americano desde la óptica de la existencia de Universidades Tecnológicas, Uruguay junto con Haití son los únicos dos países que no cuentan en su opción académica con educación tecnológica de grado, ya sea en un formato de Instituto ó Universidad Tecnológica. A modo de ejemplo desde los Institutos Tecnológicos de Canadá, pasando por Instituto Tecnológico de Massachusetts USA, al gran número de universidades e institutos tecnológicos de México, la Universidad Tecnológica de Panamá (que surgió como una necesidad formando parte en un principio de la Universidad de Panamá, y hoy en día coexisten ambas), hasta las universidades tecnológicas de Chile (Metropolitana, y Santa María), o nuestra vecina Universidad Tecnológica Nacional de Argentina (la que nació siendo algo similar a la UTU en nuestro país y luego evolucionó hasta transformarse en lo que es hoy en día) conviviendo actualmente en armonía con un gran número de universidades públicas y privadas.

También en 2005, específicamente en el capítulo "*Evolución y transformación de la educación tecnológica en el Uruguay*" hacíamos una revisión de la evolución de los cursos técnicos hacia las carreras de Ingeniería Tecnológica, partiendo de la Escuela de Artes y Oficios, pasando por la Dirección de Escuelas Industriales, continuando con al Universidad del Trabajo del Uruguay, para llegar hasta el presente con el Consejo de Educación Técnico Profesional (UTU).

"La propuesta resultante rescata lo vigente de los terceros ciclos de los años 60. Revisan y actualizan sus contenidos. Profundizan los aspectos científicos de las diversas asignaturas. Crean asignaturas hasta ese momento desconocidas en el medio. Otorgan un estilo académico al tratamiento de los principales tópicos y, por sobre todas las cosas, organizan las 3600 horas aula que requieren los cursos así actualizados y ampliados, de forma tal que los estudiantes al aprobar las



asignaturas de cada uno de los años acreditan poseer la formación requerida para cumplir con los perfiles profesionales establecidos por la O.I.T.

De esta forma tras cada año aprobado el estudiante obtiene una acreditación con carácter de título habilitante en el nivel de técnico, hasta alcanzar por la titulación final de Ingeniero Tecnológico."

"Egresan profesionales que, satisfaciendo una notoria demanda de recursos humanos especializados, por su formación cultural universal y su excelente capacitación profesional teórica y práctica, han encontrado inserción laboral en la actividad pública o privada de nuestro país y el extranjero".

Cabe recordar también que posteriormente, en 2006, AITU realizó su aporte al Congreso Nacional de Educación por medio de un documento enviado a la CODE (Comisión Organizadora del Debate Educativo), donde ya planteábamos la creación de la Universidad Tecnológica.

De entre los contenidos de eses documento citamos la opinión experta del Lic. Enrique Martínez Larrechea (Lic. en sociología de la UDELAR, y Magíster en Ciencias Sociales de FLACSO) en donde expresa:

"El desarrollo de las áreas tecnológicas es de importancia cardinal tanto para la universidad uruguaya como para el país"... "Ingeniería Tecnológica, de la ex Universidad del Trabajo constituye el núcleo de una Universidad Tecnológica Nacional "

Posteriormente en 2007, desde el Seminario Taller *"La educación tecnológica superior, pilar básico del país productivo"*, planteamos algunos enfoque iniciales relacionados con la Educación Tecnológica y determinadas situaciones generadas, para posteriormente y como cierre establecer una serie de interrogantes que aún permanecían sin respuesta:

"Promocionar a una Élite? ...ó promocionar, promover e incorporar individuos a las Élites?"



"Planteos reduccionistas que desconocen la riqueza de la realidad, desaprovechando los RR.HH. y el desarrollo de su potencial latente? ...¿ obtener el máximo potencial sin limitar las capacidades individuales?"

"Existe puente entre el saber tecnológico y las políticas públicas; marco normativo y su cumplimiento?"

11

"Como retener a los RR.HH. valiosos que se han formado y especializado, para que permanezcan en el país y contribuyan al logro del país productivo?"

"Quien es el agente articulador entre las tecnologías y las políticas públicas?"

"Se ha contado con el compromiso y defensa de los intereses por parte del Ente que la dicta la Carrera?; existe desinterés o peso de estructura corporativa?"

Por su parte el enfoque contenido en la presentación *"La educación superior tecnológica en un contexto de transformaciones"*, dejaba en evidencia cuestiones tales como:

"El artículo 202 de la Constitución establece que la educación superior pública debe regirse por consejos autónomos, lo cual incluye a la casi totalidad de la matrícula superior no universitaria; Sin embargo, la categoría conceptual "educación superior", ha sido eliminada: sólo "existen" válidamente: la "universidad y la "educación terciaria", ésta última (estigmatizada como) de menor calidad."

"La creación de carreras terciarias (por parte de UTU) en coordinación con UdelaR se ha manifestado como una innovación marginal"

"La creación de "tecnicaturas" (especie de estrategia de "segmentación") no debe postergar la toma de conciencia de que la ingeniería tecnológica de ANEP constituye el núcleo de una universidad tecnológica nacional."



Las Carreras de Ingeniería Tecnológica "... constituye(n) una efectiva política de diferenciación/diversidad, que requiere atención desde las políticas educativas Posee reconocimiento oficial como formación superior (artículo 202 de la Constitución) sin que ello se traduzca en efectos reales."

Hasta aquí nuestro enfoque.

12

NUESTRO APORTE

Partiendo del análisis del Proyecto del Ley que hoy nos convoca, es que nos preguntamos:

Una Universidad Tecnológica en Uruguay, ¿para qué?, ¿en base a qué?, ¿con que antecedentes?, ¿Cómo resultado de qué?, ¿pertenciente a donde?, ¿con que capacidades?, ¿con que horizontes?, ¿con qué grado de excelencia?

Entendemos que la Universidad Tecnológica en Uruguay si no se visualiza como fruto del fortalecimiento o refundación de UTU, debe entonces al menos aprovechar, reconocer y hacer propios los niveles tecnológicos con que cuenta la Educación Terciaria Superior no Universitaria del país, creándose por tanto sobre ésta base, utilizando también su estructura edilicia, administrativa y docente.

Resulta un tanto obvio que un país pequeño cómo Uruguay, con ciertos condicionamientos de escala, debe extremarse el buen manejo de los recursos tanto económicos como sociales, resultando por tanto necesario, inteligente y de buen administrador el aprovechar la experiencia y excelencia que la Educación Tecnológica Superior ha construido en este último cuarto de siglo, y que contra viento y marea sigue funcionando y evolucionando de forma ejemplar.

Bajo esta premisa resulta pues natural comprender que los Ingenieros Tecnológicos son el producto de una Universidad Tecnológica vigente de hecho, pero aún no ajustada a Derecho.



Por otra parte entendemos crucial resaltar en este momento la pertinencia de dar a esta nueva Institución el derecho a la pertenencia, en el sentido que no es deseable contar con una Universidad que nazca “huérfana” de apoyos, ó en cierta forma “apátrida” al no estar asociada a un origen concreto. Por tanto creemos de suma importancia que desde su nacimiento se dé a la Universidad Tecnológica no solo “un nombre” sino también “un apellido”, que le de sentido de pertenencia y razón de ser.

13

A estos efectos pensamos una Universidad Tecnológica; del Uruguay, ó de la República, ó Nacional (UTN), entendiendo en nuestro caso que ésta última es la denominación más apropiada, ya que ni se confundiría con la “vieja” UTU (apelativo al cual de hecho el CETP continua considerándolo de valor al incorporarlo formalmente a continuación de su sigla), ni fonéticamente se asemejaría a UdelaR, ya que resultaría UTdelaR.

Asimismo sabido es que este proyecto define desde sus inicios que la Institución tendrá su sede en el interior del país, lo que redundaría en una razón más para denominarla Universidad Tecnológica Nacional, otorgándole un sentido de pertenencia a todo el país, al igual que grandes organizaciones del Estado caracterizadas de esta forma: Administración Nacional de Enseñanza Pública, Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas del Estado, Administración Nacional de Telecomunicaciones, Administración Nacional de Puertos, solo a modo de ejemplo.

*Como resumen a los aspectos hasta aquí planteados, antecedentes, base de creación, y nombre de la Institución, es que sugerimos las modificaciones indicadas para el **Artículo 1.***

Continuando con el análisis del contenido del articulado, entendemos - respetando otras opiniones- que se trasunta en él una suerte de redacción propia para la creación de una institución de menor proyección y nivel académico que la que entendemos merece la Universidad Tecnológica que aquí se está fundando.



Por tanto hemos introducido conceptos y expresiones que consideramos definen a una Alta Casa de Estudios y deben estar presentes en su documento de creación, como ser: "excelencia académica", "dirección", "liderazgo", "integración", "creación de conocimiento", "valores", "formación integral", "eficiencia", "desarrollo sostenible", "mejora continua", "creatividad" "Facultades Regionales", "Unidades Académicas", entre otras tantas que se indican en el texto de aportes propuestos los que seguramente redundarán en una jerarquización imprescindible para cualquier gran emprendimiento.

14

Nos resulta por tanto imprescindible que para la creación de una nueva Universidad, ésta cuente con el marco normativo adecuado que le permita aspirar y lograr niveles de excelencia académica, que pueda pretender liderar, que pueda evolucionar y crear nuevas carreras de grado, posgrado, especializaciones, y porque no maestrías y doctorados, y que en ningún momento se encuentre sujeta o subordinada a intereses foráneos.

Imaginamos siempre una Universidad Tecnológica capaz, mediante la extensión, de vincularse estrechamente con la sociedad, con la creación de proyectos con "reales" aplicaciones, que den solución y alternativas "posibles" a los desafíos que los procesos industriales requieren hoy en día, y que por sobre todo impulse el desarrollo tecnológico nacional, aspecto éste estrechamente ligado a un país productivo.

*Como resumen de este segundo grupo de ideas propuestas, es que realizamos modificaciones en **los Artículos 2, 3, y 4 del Capítulo 1, y en el artículo 9 del Capítulo II.***

Respecto a la validación de conocimientos expuesta en el **Artículo 8, del Capítulo II**, no nos oponemos pero sí hacemos énfasis que dicha validación deberá además regirse por regímenes especiales que deberán ser reglamentados previamente por la nueva Institución.



En cuanto a lo que indica el **Artículo 14, Capítulo III**, hacemos constar expresamente que si bien estamos de acuerdo con el cogobierno, entendemos pertinente la incorporación del orden de egresados, por medio de dos representantes en el Consejo Directivo Central.

En el **Artículo 16, Capítulo III, Literal E**, pensamos que la Universidad Tecnológica Nacional debe tener la posibilidad de crear no solamente Institutos Tecnológicos Regionales, sino también Facultades Regionales, Unidades Académicas ú otras estructuras que se entienda instrumentar oportunamente.

15

En el **Artículo 17, del Capítulo III**, en lo que refiere a los requisitos necesarios para aspirar al Rectorado, además de los ya contemplados en dicho Artículo, entendemos de orden que puedan ser válidos los títulos Terciarios Tecnológicos, así como también que sea necesario contar con sólida experiencia profesional en áreas tecnológicas. De esta forma pretendemos no coartar el derecho de los Ingenieros Tecnológicos que aspiren a postularse en algún momento para acceder a ejercer esa responsabilidad, garantizando además que quien finalmente ocupe dicho puesto brinde un real enfoque tecnológico a la conducción de ésta Universidad.

En el **Artículo 23 del Capítulo IV**, en lo que refiere a la integración de los Consejos de los Institutos Tecnológicos Regionales, incluimos de igual forma que en el Artículo 14, Capítulo III, un representante por el orden de egresados, para el cual entendemos no será necesario que rija la limitación temporal que se aplica al orden docente y estudiantil ya que sus líneas de acción van por otros carriles. Así mismo entendemos de orden limitar la actuación de estudiantes y docentes ni bien pierdan su calidad de tal.

En el **Capítulo VI**, cambiamos el título Otras Disposiciones por Pasantías, ya que es la única disposición, y se refiere a Pasantías.



En el **Capítulo VII, Artículo 31**, incluimos un **literal F)** que considera también como origen de los bienes de la Universidad, a otros recursos que provengan del Sistema de Educación Terciaria.

En el **Capítulo IX** se incorporan dos disposiciones; una transitoria de carácter administrativo, y otra especial de carácter académico.

La **de carácter administrativo** está enfocada a garantizar, a aquellos funcionarios administrativos y docentes que fueran transferidos ú opten por pasar de su puesto actual a un nuevo en la Universidad Tecnológica, vean incambiados sus derechos adquiridos.

La especial **de carácter académico** regulariza el vacío actual existente para las actuales Carreras de Ingeniería Tecnológica, brindando por una parte garantías a los estudiantes, y por otra parte a la vez garantizando la homologación de títulos a los profesionales ya egresados al día de hoy y a los que egresen entre la aprobación de la presente ley y la puesta en marcha de la nueva Universidad.



CONCLUSIONES

AITU como Asociación gremial se siente honrada en participar y aportar a este proceso revolucionario en el ámbito educativo nacional, el que de concretarse seguramente pase a integrar el proceso evolutivo de la Educación Pública en el Uruguay.

17

Como hitos mas destacados de ese proceso citamos: la creación de la Universidad Mayor de la República en 1838, la Reforma Vareliana en 1876, la creación de la Escuela de Artes y Oficios en 1878, la revaloración de la Enseñanza Técnica por parte de Figari en 1915, la creación de la Universidad del Trabajo del Uruguay en 1942, la promulgación de la Ley Orgánica de la UdelaR en 1958, el comienzo de las Carreras de Ingeniería Tecnológica en 1986, y en el siglo XXI el Plan Ceibal en 2007.

Por las razones hasta aquí fundadas resulta mas que evidente que nuestro país se encuentra ante un momento histórico, y que pesa sobre todos nosotros la responsabilidad de decidir en forma inteligente, valiente y audaz el destino de una Educación Tecnológica de excelencia mediante la creación de una Universidad Tecnológica Nacional, la que permitirá formar a los profesionales aptos para afrontar los desafíos del Siglo XXI.

Pensemos como padres que queremos lo mejor para nuestros hijos, así como los padres de la patria forjaron esta república para nosotros, dejando nosotros hoy como herencia, el valor intangible de la Educación Tecnológica.

"Sean los Orientales tan ilustrados como valientes"

José Gervasio Artigas

Ing. Daniel Luis Gómez Gómez
Presidente AITU

Ing. Carlos Casatti
Vice Presidente AITU



COMPARATIVO DE MODIFICACIONES PROPUESTAS POR A.I.T.U.

En síntesis seguidamente presentamos un texto en estructura apaisada, a dos columnas, el que exhibe en su primera columna el texto del Proyecto de Ley para la creación de una Universidad Tecnológica tal como fuera aprobado en Cámara de Representantes, y en la segunda columna incluimos ~~en letra cursiva y tachada~~ el texto que debería ser modificado o eliminado, y en letra cursiva en negrilla y subrayada el texto con las sugerencias necesarias que según nuestro entender deberían de efectuarse para dotar de mejor contenido y mayor relevancia al nacimiento de la Universidad Tecnológica a la que todos aspiramos.

19

Comisión de Asuntos Académicos

Ing. Sigfrido Frigerio

Ing. Pedro Castro

Ing. Fernando Ubiria

Ing. Jorge Prego

Ing. Leonardo Lluviera

Comisión Directiva

Ing. Daniel Luis Gómez Gómez

Ing. Carlos Casatti





PROYECTO DE LEY APROBADO EN CRR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Denominación, naturaleza y régimen general).- La Universidad Tecnológica (UTEC) es una persona jurídica pública que funcionará como ente autónomo, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República, de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, de esta ley y demás disposiciones de aplicación.

Integrará el Sistema Nacional de Educación Pública y el Sistema de Educación Terciaria Pública.

Se financiará con los aportes que se le asignen en las leyes presupuestales, incluidos

PROYECTO DE LEY - PROPUESTA AITU

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Denominación, naturaleza y régimen general).- Sobre la base de los organismos de nivel terciario superior del Consejo de Educación Técnico Profesional (CETP-ANEP-exUTU), créase la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) ~~(UTEC) es una~~ persona jurídica pública que funcionará como ente autónomo, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República, de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008, de esta ley y demás disposiciones de aplicación.

Esta creación se funda capitalizando los saberes, organización funcional e infraestructura territorial de dicha Institución, así como la reconocida idoneidad que prestigia a sus egresados.

Integrará el Sistema Nacional de Educación Pública y el Sistema de Educación ~~Terciaria Pública.~~ Terciaria Universitaria.

Se financiará con los aportes que se le asignen en las leyes presupuestales, incluidos fondos provenientes del endeudamiento público, con el producido de convenios con los



fondos provenientes del endeudamiento público, con el producido de convenios con los sectores productivos y de servicios, así como con las donaciones y legados que se le atribuyan, así como los recursos que obtenga por la prestación de servicios.

La sede central de la UTEC será en el interior del país, sin perjuicio de los institutos tecnológicos especializados que funcionarán en la órbita de ésta.

Artículo 2º. (Fines).- La Universidad Tecnológica (UTEC) tendrá los siguientes fines:

A) Contribuir al desarrollo sustentable del país.

B) Formar profesionales con un perfil creativo y emprendedor, con alto nivel ético y técnico, dotados de fuerte compromiso social y aptos para una inserción crítica y proactiva en el trabajo y la sociedad, con capacidad para la gestión de organizaciones, así como para identificar problemas y proyectar soluciones acordes a cada situación.

C) Acrecentar, difundir y promover la cultura a través de la investigación y de la extensión y contribuir al estudio de los problemas de interés nacional o regional. Promover la innovación tecnológica y la agregación de valor y calidad a los procesos

sectores productivos y de servicios, ~~así como~~ con las donaciones y legados que se le atribuyan, así como los recursos que obtenga por la prestación de servicios.

La sede central de la **UTEC Universidad Tecnológica Nacional** ~~será~~ **estará ubicada** en el interior del país, sin perjuicio de los Institutos Tecnológicos especializados que funcionarán en la órbita de ésta, **así como Facultades Regionales, Unidades Académicas, ú otras estructuras que se instrumenten durante su creación y evolución.**

Artículo 2º. (Fines).- La Universidad Tecnológica **Nacional** (~~UTEC~~) tendrá los siguientes fines:

A) Contribuir al desarrollo sustentable **y sostenible** del país.

B) Formar profesionales con un perfil creativo y emprendedor, con alto nivel ético y técnico, dotados de fuerte compromiso social y aptos para una inserción crítica y proactiva en el trabajo y la sociedad, con capacidad para la gestión **y dirección** de organizaciones, así como para identificar problemas, proyectando soluciones acordes a cada situación.

C) Acrecentar, difundir y promover la cultura **y la creación de conocimiento** a través de la investigación y de la extensión **contribuyendo** al estudio de los problemas de interés nacional **e internacional. Liderar y** promover la innovación tecnológica y la **integración** de valor y calidad a los procesos sociales y técnicos con los que se



sociales y técnicos con los que se relacione.

D) Ofrecer la educación correspondiente a su nivel vinculándose a los diversos sectores de la economía, en especial a aquellos asociados a los desarrollos socio-económicos, tecnológicos y culturales de carácter local, nacional y regional.

E) Participar en los procesos de acreditación de saberes o competencias técnicas de trabajadores y extender la certificación con el fin de posibilitar el acceso a mayores niveles de calificación y a su integración en la educación terciaria y terciaria universitaria.

F) Orientar las propuestas de formación en consonancia con los desarrollos productivos, sociales y culturales de cada realidad productiva.

Artículo 3º. (Cometidos).- La Universidad Tecnológica (UTEC) tendrá a su cargo actividades de enseñanza pública terciaria y terciaria universitaria en las diversas áreas del conocimiento, junto a la investigación, la innovación y el servicio al medio social, para lo cual cumplirá con los siguientes cometidos:

A) Formar profesionales en las diversas áreas del conocimiento, en consonancia con las necesidades de desarrollo integral del país.

relacione.

D) ~~Ofrecer~~ Dirigir la educación ~~correspondiente a su nivel~~ tecnológica de forma dinámica de acuerdo con la evolución de las mejores tecnologías disponibles, vinculándose a los diversos sectores de la economía, en especial a aquellos asociados a los desarrollos socio-económicos, tecnológicos y culturales de carácter local, nacional y regional.

E) Participar en los procesos de acreditación de saberes o competencias técnicas de trabajadores y extender la certificación con el fin de posibilitar el acceso a mayores niveles de calificación y a su integración en la educación terciaria y terciaria universitaria.

F) Orientar las propuestas de formación en consonancia con los desarrollos productivos, sociales y culturales de cada realidad productiva.

Artículo 3º. (Cometidos).- La Universidad Tecnológica Nacional ~~(UTEC)~~ tendrá a su cargo actividades de enseñanza pública terciaria y terciaria universitaria en las diversas áreas del conocimiento, junto a la investigación, la innovación y el servicio al medio social, para lo cual cumplirá con los siguientes cometidos:

A) Formar integralmente profesionales en las diversas áreas del conocimiento, potenciándolos en consonancia con las necesidades de desarrollo integral del país.

23



B) La formación profesional de carácter universitario en el campo tecnológico, el desarrollo y la innovación en diversos sectores de la economía, en la producción y en los servicios.

C) Desarrollar actividades de educación terciaria y terciaria universitaria, integrando, desde el diseño curricular, la enseñanza con la investigación y la extensión, procurando que el proceso formativo se desarrolle en contacto directo con el medio.

D) Impulsar programas de enseñanza terciaria y terciaria universitaria en conjunto con otras instituciones educativas públicas y privadas.

E) Relacionarse y cooperar con instituciones del Sistema Nacional de Educación Pública, con instituciones terciarias y universitarias, nacionales o extranjeras, y con otras instituciones, con el fin de promover programas conjuntos de enseñanza, investigación y extensión en las áreas de su competencia.

F) La formación de emprendedores y el apoyo universitario a proyectos empresariales innovadores, a través de incubadoras de empresas.

G) Desarrollar la formación de grado y de posgrado y la formación de investigadores universitarios, a fin de sostener la creación de conocimiento, el desarrollo

B) Liderar la formación profesional ~~de carácter~~ universitaria en el campo tecnológico, el desarrollo y la innovación en diversos sectores de la economía, en la producción y en los servicios.

C) Desarrollar actividades de educación terciaria y terciaria universitaria, integrando, desde el diseño curricular, la enseñanza con la investigación y la extensión, procurando que el proceso formativo se desarrolle en contacto directo con el medio.

D) Diseñar, elaborar, e impulsar programas de enseñanza terciaria y terciaria universitaria en ~~conjunto~~ colaboración ó asociación con otras instituciones educativas públicas y privadas.

E) Relacionarse y cooperar con instituciones del Sistema Nacional de Educación Pública, con instituciones terciarias y universitarias, nacionales o extranjeras, así como con demás instituciones, con el fin de formar y promover programas conjuntos de enseñanza, investigación y extensión en las áreas de su competencia.

F) Desarrollar la formación de emprendedores y el apoyo universitario a proyectos empresariales innovadores, a través de incubadoras de empresas.

G) Desarrollar la formación de grado, ~~y de~~ posgrado, y demás niveles académicos, así como también la formación de investigadores universitarios, a fin de sostener la creación de conocimiento, el desarrollo y la innovación, la docencia



y la innovación, la docencia universitaria y contribución al medio social.

H) Desarrollar la extensión universitaria y producir bienes y servicios en el marco de proyectos específicos de vinculación tecnológica y productiva así como actividades de carácter formativo con la participación de docentes, estudiantes y agentes productivos.

Artículo 4º. (Integración).- La Universidad Tecnológica (UTE) estará integrada por Institutos Tecnológicos Regionales (ITR), determinados por el Consejo Directivo Central, según las atribuciones previstas en esta ley. Los ITR estarán especializados en una determinada área productiva, sin perjuicio de poder brindar otros cursos terciarios y terciarios universitarios.

Artículo 5º. (Titulaciones).- La Universidad Tecnológica (UTE) otorgará títulos de carácter terciario y terciario universitario, de acuerdo con lo establecido en cada plan de estudio.

Artículo 6º. (Movilidad de los estudiantes).- La Universidad Tecnológica (UTE) facilitará la movilidad de los estudiantes dentro de todo el Sistema Nacional de Educación Terciaria Pública, otorgando reconocimiento a los créditos educativos que correspondan (artículo 23 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008).

universitaria y contribución al medio social.

H) Desarrollar la extensión universitaria y producir bienes y servicios en el marco de proyectos específicos de vinculación tecnológica y productiva así como actividades de carácter formativo con la participación de docentes, estudiantes y agentes productivos.

Artículo 4º. (Integración).- La Universidad Tecnológica **Nacional** (~~UTE~~) estará integrada por Institutos Tecnológicos Regionales (~~ITR~~), determinados por el Consejo Directivo Central, **así como Facultades Regionales, Unidades Académicas, ú otras estructuras que se instrumenten oportunamente**, según las atribuciones previstas en esta ley. Los ~~ITR~~ **Institutos Tecnológicos Regionales** estarán especializados en una determinada área productiva, sin perjuicio de poder brindar otros cursos terciarios y ~~terciarios~~ universitarios.

Artículo 5º. (Titulaciones).- La Universidad Tecnológica **Nacional** (~~UTE~~) otorgará títulos de carácter terciario y ~~terciario~~ universitario, de acuerdo con lo establecido en cada plan de estudio.

Artículo 6º. (Movilidad de los estudiantes).- La Universidad Tecnológica **Nacional** (~~UTE~~) facilitará **en todas direcciones** la movilidad de los estudiantes dentro de todo el Sistema Nacional de Educación Terciaria Pública, otorgando reconocimiento a los créditos educativos que correspondan (artículo 23 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008).

25



Artículo 7º. (Pasantías).- La Universidad Tecnológica (UTE~~C~~) promoverá la realización de pasantías en el ámbito público y privado, nacional e internacional, a efectos de promover la diversidad de trayectoria y experiencias formativas.

Artículo 8º. (Validación de conocimientos).- La Universidad Tecnológica (UTE~~C~~) podrá validar los conocimientos adquiridos por las personas fuera de la educación formal, otorgando créditos o expidiendo los certificados a los que refiere el artículo 39 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 9º. (Órganos).- Los órganos de la Universidad Tecnológica (UTE~~C~~) son:

- A) Con competencia nacional: el Consejo Directivo Central y el Rector.
- B) Con competencia en los Institutos Tecnológicos Regionales: sus respectivos Directores, Subdirectores y Consejos de Centro.

Artículo 10. (Consejos Consultivos Regionales).- Cada Consejo de Centro de los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) convocará, en la instancia que lo estime necesario, a un Consejo Consultivo cuya integración se determinará en cada caso a fin

Artículo 7º. (Pasantías).- La Universidad Tecnológica **Nacional** (UTE~~C~~) promoverá la realización de pasantías en el ámbito público y privado, nacional e internacional, a efectos de promover la diversidad de trayectoria y experiencias formativas.

Artículo 8º. (Validación de conocimientos).- La Universidad Tecnológica **Nacional** (UTE~~C~~) podrá validar **según regímenes especiales** los conocimientos adquiridos por las personas fuera de la educación formal, otorgando créditos o expidiendo los certificados **que correspondieran** a los que refiere el artículo 39 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 9º. (Órganos).- Los órganos de la Universidad Tecnológica **Nacional** (UTE~~C~~) son:

- A) Con competencia nacional: el Consejo Directivo Central y el Rector.
- B) Con competencia en los Institutos Tecnológicos Regionales: sus respectivos Directores, Subdirectores y Consejos de Centro.

Artículo 10. (Consejos Consultivos Regionales).- Cada Consejo de Centro de los Institutos Tecnológicos Regionales (~~ITR~~) convocará, en la instancia que lo estime



de asesorar respecto a las temáticas específicas que se pongan a su consideración y en el plazo que se establezca al efecto.

Artículo 11. (Comisiones académicas y de coordinación).- El Consejo Directivo Central reglamentará la constitución y el funcionamiento de comisiones académicas e instancias de coordinación interna, que actuarán con el grado de autonomía técnica que en cada caso se determine.

Artículo 12. (Distribución de competencias).- El Consejo Directivo Central y el Rector tendrán competencia en los asuntos generales de la Universidad Tecnológica (UTECH).

El Director del Instituto Tecnológico Regional (ITR) y el Consejo de Centro tendrán competencia desconcentrada en los asuntos del respectivo Instituto, sin perjuicio de las atribuciones que competen en esa materia a los órganos centrales en el marco de lo que establezca esta ley y la normativa que se dicte al efecto.

Artículo 13. (Gestión administrativa).- La gestión de la Universidad Tecnológica (UTECH) se orientará por los principios de participación, transparencia, rendición de cuentas y calidad. Para ello deberá:

A) Diseñar procesos de trabajo colaborativo.

necesario, a un Consejo Consultivo cuya integración se determinará en cada caso a fin de asesorar respecto a las temáticas específicas que se pongan a su consideración y en el plazo que se establezca al efecto.

Artículo 11. (Comisiones académicas y de coordinación).- El Consejo Directivo Central reglamentará la constitución y el funcionamiento de comisiones académicas e instancias de coordinación interna, que actuarán con el grado de autonomía técnica que en cada caso se determine.

*Artículo 12. (Distribución de competencias).- El Consejo Directivo Central y el Rector tendrán competencia en los asuntos generales de la Universidad Tecnológica **Nacional (UTECH)**.*

El Director del Instituto Tecnológico Regional ~~(ITR)~~ y el Consejo de Centro tendrán competencia desconcentrada en los asuntos del respectivo Instituto, sin perjuicio de las atribuciones que competen en esa materia a los órganos centrales en el marco de lo que establezca esta ley y la normativa que se dicte al efecto.

*Artículo 13. (Gestión administrativa).- La gestión de la Universidad Tecnológica **Nacional (UTECH)** se orientará por los principios de **excelencia académica**, participación, transparencia, rendición de cuentas y calidad. Para ello deberá:*

A) Diseñar procesos de trabajo colaborativo.



B) Implementar sistemas ágiles y eficientes de generación, transferencia y difusión de información.

C) Implementar procesos de auditoría, evaluación y autoevaluación, participando de los mecanismos nacionales de aseguramiento de la calidad que la ley determine.

D) Optimizar el uso de recursos públicos, promoviendo relaciones de cooperación con otras entidades públicas o privadas.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES CENTRALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (UTECH)

Artículo 14. (Integración del Consejo Directivo Central).- El Consejo Directivo Central es el órgano jerarca de la Universidad Tecnológica (UTECH) y se integrará de la siguiente forma:

A) El Rector que será electo directamente por los docentes, estudiantes y egresados por voto ponderado, según reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo.

B) Dos delegados electos por el orden docente.

B) Implementar sistemas ágiles y eficientes de generación, transferencia y difusión de información.

C) Implementar procesos de auditoría, evaluación y autoevaluación, participando de los mecanismos nacionales de aseguramiento de la calidad que la ley determine.

D) Optimizar el uso de recursos públicos, promoviendo relaciones de cooperación con otras entidades públicas o privadas.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES CENTRALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTECH)

Artículo 14. (Integración del Consejo Directivo Central).- El Consejo Directivo Central es el órgano jerarca de la Universidad Tecnológica Nacional (UTECH) y se integrará de la siguiente forma:

A) El Rector que será electo directamente por los docentes, estudiantes y egresados por voto ponderado, según reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo.

B) Dos delegados electos por el orden docente.



C) *Dos delegados electos por el orden de estudiantes.*

D) *Un representante de los trabajadores y un representante de los empresarios, ambos designados por las organizaciones más representativas respectivas, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.*

E) *Los Directores integrantes de los Institutos Tecnológicos Regionales también lo integrarán de pleno derecho con voz y sin voto.*

Para la organización de los actos electorales previstos en este artículo intervendrá la Corte Electoral.

Artículo 15. (Remuneraciones de los integrantes del Consejo Directivo Central).- La remuneración del Rector se regirá por lo establecido en el artículo 34 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Los demás integrantes del Consejo Directivo Central percibirán dietas por participar en las sesiones, de acuerdo con lo establecido por norma presupuestal dictada al efecto.

Artículo 16. (Atribuciones del Consejo Directivo Central).- Serán atribuciones del

C) *Dos delegados electos por el orden de estudiantes.*

D) *Dos delegados electos por el orden de egresados.*

D) *Un representante de los trabajadores y un representante de los empresarios, ambos designados por las organizaciones más representativas respectivas, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.*

E) *Los Directores integrantes de los Institutos Tecnológicos Regionales también lo integrarán de pleno derecho con voz y sin voto.*

Para la organización de los actos electorales previstos en este artículo intervendrá la Corte Electoral.

Artículo 15. *(Remuneraciones de los integrantes del Consejo Directivo Central).- La remuneración del Rector se regirá por lo establecido en el artículo 34 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.*

Los demás integrantes del Consejo Directivo Central percibirán dietas por participar en las sesiones, de acuerdo con lo establecido por norma presupuestal dictada al efecto.

Artículo 16. *(Atribuciones del Consejo Directivo Central).- Serán atribuciones del*



Consejo Directivo Central de la Universidad Tecnológica (UTEC):

- A) Establecer la orientación general de la UTEC.
- B) Establecer los criterios, orientaciones y políticas de los diseños curriculares.
- C) Dirigir y diseñar la política general de relacionamiento de la UTEC.
- D) Coordinar la investigación y la enseñanza impartida por los distintos Institutos Tecnológicos Regionales (ITR).
- E) Crear los ITR.
- F) Homologar las carreras de estudio para cada ITR en el marco de los planes que se aprueben. Cuando en dichos planes se altere el número de años de duración de los estudios, se agreguen o supriman materias, se contraríen intereses generales de la enseñanza o se modifique la orientación pedagógica general establecida por el Consejo Directivo Central, éste podrá observarlos mediante resolución fundada, devolviéndolos al ITR respectivo. Si éste aceptara las observaciones, volverá al Consejo Directivo Central

Consejo Directivo Central de la Universidad Tecnológica Nacional ~~(UTEC)~~:

- A) Establecer la orientación general de la Universidad Tecnológica Nacional ~~(UTEC)~~.
- B) Establecer los criterios, orientaciones y políticas de los diseños curriculares.
- C) Dirigir y diseñar la política general de relacionamiento de la Universidad Tecnológica Nacional ~~UTEC~~.
- D) Coordinar la investigación y la enseñanza impartida por los distintos Institutos Tecnológicos Regionales ~~(ITR)~~.
- E) Crear los Institutos Tecnológicos Regionales ~~ITR~~, así como Facultades Regionales, Unidades Académicas, ú otras estructuras que se instrumenten oportunamente.
- F) Homologar las carreras de estudio para cada ~~ITR~~ Instituto Tecnológico Regional en el marco de los planes que se aprueben. Cuando en dichos planes se altere el número de años de duración de los estudios, se agreguen o supriman materias, se contraríen intereses generales de la enseñanza o se modifique la orientación pedagógica general establecida por el Consejo Directivo Central, éste podrá observarlos mediante resolución fundada, devolviéndolos al ~~ITR~~ Instituto Tecnológico Regional respectivo. Si

30



para su aprobación definitiva; si mantuviera total o parcialmente el plan observado, el Consejo Directivo Central resolverá en definitiva por mayoría absoluta de votos de sus componentes. El Consejo Directivo Central deberá formular las observaciones previstas en el inciso anterior dentro de los sesenta días de recibido el plan respectivo por parte del ITR, vencidos los cuales se tendrá por aprobado.

G) Revalidar títulos y certificados de estudios terciarios y universitarios en el marco de sus respectivas competencias.

H) Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos y el estatuto de todos los funcionarios de la UTEC, de conformidad con los artículos 58 y 61 de la Constitución de la República.

I) Relevar las necesidades de formación de profesionales en las áreas de la competencia de la Universidad Tecnológica (UTEC).

J) Diseñar la política general de organización universitaria, creación y estructura de institutos y otros organismos.

K) Seleccionar a los Directores y Subdirectores de los ITR por concurso público de oposición y méritos o de oposición.

éste aceptara las observaciones, volverá al Consejo Directivo Central para su aprobación definitiva; si mantuviera total o parcialmente el plan observado, el Consejo Directivo Central resolverá en definitiva por mayoría absoluta de votos de sus componentes. El Consejo Directivo Central deberá formular las observaciones previstas en el inciso anterior dentro de los sesenta días de recibido el plan respectivo por parte del ITR, vencidos los cuales se tendrá por aprobado.

G) Revalidar títulos y certificados de estudios terciarios y universitarios en el marco de sus respectivas competencias.

H) Dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos y el estatuto de todos los funcionarios de la Universidad Tecnológica Nacional UTEC, de conformidad con los artículos 58 y 61 de la Constitución de la República.

I) Relevar las necesidades de formación de profesionales en las áreas de la competencia de la Universidad Tecnológica Nacional (UTEC).

J) Diseñar la política general de organización universitaria, creación y estructura de institutos y otros organismos.

K) Seleccionar y designar a los Directores y Subdirectores de los ~~ITR~~ Institutos Tecnológicos Regionales por concurso público de oposición y méritos o de oposición.



- L) *Designar a los funcionarios de su directa dependencia.*
- M) *Destituir, con las garantías del debido proceso, al personal docente y no docente. No se reputa destitución la no reelección de un docente al vencimiento del plazo para el que fue designado de acuerdo con lo que establezca la normativa que se dicte.*
- N) *Fijar las directivas generales para la preparación de las propuestas de normas presupuestales que deben enviar los ITR y aprobar, luego, el proyecto de presupuesto definitivo de la UTEC, que será presentado ante la autoridad nacional correspondiente.*
- Ñ) *Destituir por ineptitud, omisión o delito a los miembros de los Consejos de Centro de los ITR, por mayoría absoluta de sus miembros, previo ejercicio del derecho constitucional de defensa.*
- O) *Resolver los recursos administrativos que correspondan.*
- P) *Expresar la opinión de la UTEC cuando le sea requerida de acuerdo con lo estatuido en el artículo 202 de la Constitución de la República.*
- Q) *Designar a propuesta del Rector al Secretario General de la UTEC con carácter*

- L) *Designar a los funcionarios de su directa dependencia.*
- M) *Destituir, con las garantías del debido proceso, al personal docente y no docente. No se reputa destitución la no reelección de un docente al vencimiento del plazo para el que fue designado de acuerdo con lo que establezca la normativa que se dicte.*
- N) *Fijar las directivas generales para la preparación de las propuestas de normas presupuestales que deben enviar los ITR y aprobar, luego, el proyecto de presupuesto definitivo de la UTEC, que será presentado ante la autoridad nacional correspondiente.*
- Ñ) *Destituir por ineptitud, omisión o delito a los miembros de los Consejos de Centro de los **Institutos Tecnológicos Regionales ITR**, por mayoría absoluta de sus miembros, previo ejercicio del derecho constitucional de defensa.*
- O) *Resolver los recursos administrativos que correspondan.*
- P) *Expresar la opinión de la Universidad Tecnológica **Nacional UTEC** cuando le sea requerida de acuerdo con lo estatuido en el artículo 202 de la Constitución de la República.*
- Q) *Designar a propuesta del Rector al Secretario General de la Universidad*



de cargo de particular confianza.

R) Delegar, por resolución fundada y bajo su responsabilidad, las atribuciones que estime conveniente, a excepción de aquellas que requieren una mayoría especial para su adopción.

S) Convocar cada vez que lo entienda necesario ámbitos consultivos de asesoramiento.

Artículo 17. (Designación y requisitos para ser Rector. Requisitos para integrar el Consejo Directivo Central).- El Rector será designado de conformidad con el artículo 14 de esta ley.

En caso de vacancia definitiva el cargo de Rector será provisto de la forma indicada en el inciso anterior.

Para ser Rector se requiere ciudadanía natural o legal en ejercicio, poseer título universitario y una trayectoria relevante en materia de educación, investigación, innovación y/o extensión para el cumplimiento de la función.

Tecnológica Nacional UTEG, con carácter de cargo de particular confianza.

R) Delegar, por resolución fundada y bajo su responsabilidad, las atribuciones que estime conveniente, a excepción de aquellas que requieren una mayoría especial para su adopción.

S) Convocar cada vez que lo entienda necesario ámbitos consultivos de asesoramiento.

Artículo 17. (Designación y requisitos para ser Rector. Requisitos para integrar el Consejo Directivo Central).- El Rector será designado de conformidad con el artículo 14 de esta ley.

En caso de vacancia definitiva el cargo de Rector será provisto de la forma indicada en el inciso anterior.

Para ser Rector se requiere ciudadanía natural o legal en ejercicio, poseer título universitario ó terciario tecnológico y una trayectoria relevante en materia tecnológica, con completa formación académica, y/o relevante experiencia laboral, capacidad de gerencia, y vinculación con las áreas de educación, investigación, innovación y/o extensión para el cumplimiento de la función.

33



El Rector o quien éste designe integrará la Comisión Nacional de Educación y la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de la Educación Pública (artículo 42 y artículo 107 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008).

Para ser integrante del Consejo Directivo Central se requiere ciudadanía natural o legal en ejercicio.

Artículo 18. (Del Secretario General).- Habrá un Secretario General que dependerá del Rector y del Consejo Directivo Central y será el responsable de la gestión institucional de la Universidad Tecnológica (UTECH) correspondiéndole las siguientes tareas:

A) Ejercer las funciones inherentes a la secretaría del Consejo Directivo Central y asegurar el cumplimiento de sus resoluciones, así como el tratamiento por parte del mismo, de todos los asuntos que estén en el marco de sus competencias y lleguen a su consideración.

B) Coordinar la gestión administrativa del Ente e instrumentar su evaluación, propiciando el desarrollo de la misma en forma eficiente y eficaz.

C) Las que el Rector o el Consejo Directivo Central le asigne o delegue por resolución fundada en cada caso.

Artículo 19. (Suplencias).- Para los cargos electivos de los órganos de la Universidad

El Rector o quien éste designe integrará la Comisión Nacional de Educación y la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de la Educación Pública (artículo 42 y artículo 107 de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008).

Para ser integrante del Consejo Directivo Central se requiere ciudadanía natural o legal en ejercicio.

Artículo 18. (Del Secretario General).- Habrá un Secretario General que dependerá del Rector y del Consejo Directivo Central y será el responsable de la gestión institucional de la Universidad Tecnológica **Nacional** (~~UTECH~~) correspondiéndole las siguientes tareas:

A) Ejercer las funciones inherentes a la secretaría del Consejo Directivo Central y asegurar el cumplimiento de sus resoluciones, así como el tratamiento por parte del mismo, de todos los asuntos que estén en el marco de sus competencias y lleguen a su consideración.

B) Coordinar la gestión administrativa del Ente e instrumentar su evaluación, propiciando el desarrollo de la misma en forma eficiente y eficaz.

C) Las que el Rector o el Consejo Directivo Central le asigne o delegue por resolución fundada en cada caso.

Artículo 19. (Suplencias).- Para los cargos electivos de los órganos de la Universidad



Tecnológica (UTECH) la reglamentación de los respectivos actos electorales dispondrá la elección de los suplentes, quienes accederán al cargo en caso de impedimento temporario o definitivo.

Artículo 20. (Vacancias).- En caso de vacancia temporal por licencia o impedimento o vacancia definitiva del Rector, el Consejo Directivo Central, por mayoría simple, designará a quien ocupe esa función en forma interina hasta tanto se reincorpore o designe, en su caso, al titular.

Artículo 21. (Atribuciones del Rector).- Son atribuciones del Rector:

- A) Presidir el Consejo Directivo Central, dirigir las sesiones, cumplir, hacer cumplir y comunicar sus ordenanzas y resoluciones.*
- B) Representar a la Universidad Tecnológica (UTECH) y a su Consejo Directivo Central.*
- C) Ordenar los gastos y pagos que correspondan dentro de los límites que fijen las leyes y resoluciones que dicte el Consejo Directivo Central al efecto.*
- D) Adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que se requieran dando cuenta al Consejo Directivo Central dentro de las primeras cuarenta y ocho horas siguientes.*

Tecnológica **Nacional** (UTECH) la reglamentación de los respectivos actos electorales dispondrá la elección de los suplentes, quienes accederán al cargo en caso de impedimento temporario o definitivo.

Artículo 20. (Vacancias).- En caso de vacancia temporal por licencia o impedimento o vacancia definitiva del Rector, el Consejo Directivo Central, por mayoría simple, designará a quien ocupe esa función en forma interina hasta tanto se reincorpore o designe, en su caso, al titular.

Artículo 21. (Atribuciones del Rector).- Son atribuciones del Rector:

- A) Presidir el Consejo Directivo Central, dirigir las sesiones, cumplir, hacer cumplir y comunicar sus ordenanzas y resoluciones.*
- B) Representar a la Universidad Tecnológica **Nacional** (UTECH) y a su Consejo Directivo Central.*
- C) Ordenar los gastos y pagos que correspondan dentro de los límites que fijen las leyes y resoluciones que dicte el Consejo Directivo Central al efecto.*
- D) Adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que se requieran dando cuenta al Consejo Directivo Central dentro de las primeras cuarenta y ocho horas siguientes.*



E) *Presentar al Consejo Directivo Central para su consideración la memoria anual y rendición de cuentas de las actividades desarrolladas por la UTEC y los proyectos de normas presupuestales en el marco de lo establecido por la normativa de aplicación.*

F) *Dictar resoluciones en los asuntos que correspondan y de acuerdo con lo que en cada caso pueda determinar el Consejo Directivo Central.*

Artículo 22. (Duración de los mandatos).- El Rector y los demás miembros del Consejo Directivo Central durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo renovarse su mandato por una única vez. Para una nueva designación deberán transcurrir cinco años desde la fecha de su cese.

Los delegados del orden de los estudiantes se mantendrán en funciones durante treinta meses.

Los delegados del orden docente y de estudiantes al perder su calidad de tales cesarán como miembros del Consejo Directivo Central.

E) *Presentar al Consejo Directivo Central para su consideración la memoria anual y rendición de cuentas de las actividades desarrolladas por la Universidad Tecnológica Nacional UTEG, y los proyectos de normas presupuestales en el marco de lo establecido por la normativa de aplicación.*

F) *Dictar resoluciones en los asuntos que correspondan y de acuerdo con lo que en cada caso pueda determinar el Consejo Directivo Central.*

Artículo 22. (Duración de los mandatos).- El Rector y los demás miembros del Consejo Directivo Central durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo renovarse su mandato por una única vez. Para una nueva designación deberán transcurrir cinco años desde la fecha de su cese.

Los delegados del orden de los estudiantes se mantendrán en funciones durante treinta meses.

Los delegados del orden docente y de estudiantes al perder su calidad de tales cesarán como miembros del Consejo Directivo Central.



CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS REGIONALES (ITR)

Artículo 23. (De los Consejos de Centro de los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR). Integración). El Consejo Directivo Central establecerá los ITR de la Universidad Tecnológica (UTEC), determinará las especializaciones productivo-tecnológicas y fijará las sedes de cada uno, los que actuarán en forma desconcentrada. Cada ITR estará dirigido y administrado por un Consejo. Cada Consejo estará integrado por:

- A) Un Director.
- B) Un Subdirector.
- C) Un representante del orden docente.
- D) Un representante del orden estudiantil.
- E) Un representante de los empresarios.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS REGIONALES (ITR)

Artículo 23. (De los Consejos de Centro de los Institutos Tecnológicos Regionales ~~ITR~~). Integración). El Consejo Directivo Central establecerá los Institutos Tecnológicos Regionales ~~ITR~~ de la Universidad Tecnológica Nacional ~~UTEC~~, determinará las especializaciones productivo-tecnológicas y fijará las sedes de cada uno, los que actuarán en forma desconcentrada. Cada Instituto Tecnológico Regional ~~ITR~~ estará dirigido y administrado por un Consejo. Cada Consejo estará integrado por:

- A) Un Director.
- B) Un Subdirector.
- C) Un representante del orden docente.
- D) Un representante del orden estudiantil.
- D) Un representante del orden de egresados.
- E) Un representante de los empresarios.



F) Un representante de los trabajadores.

Los miembros representantes de los estudiantes y de los docentes serán electos por los respectivos órdenes del ITR, de acuerdo con lo establecido por la presente ley. Los mismos permanecerán treinta meses en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelectos los docentes por única vez.

El Director y el Subdirector recibirán remuneración por el ejercicio de sus responsabilidades de acuerdo con lo que disponga el Consejo Directivo Central integrando, a la vez, el Consejo de Centro con voz y con voto. En caso de empate el Director tendrá doble voto.

Los restantes cuatro integrantes percibirán dietas por participar en las sesiones, de acuerdo con lo que establezca el Consejo Directivo Central al efecto.

Artículo 24. (De las atribuciones de los Consejos de Centro de los Institutos Tecnológicos Regionales - ITR).- Compete a los Consejos:

A) Desarrollar los procesos de enseñanza, investigación y extensión

F) Un representante de los trabajadores.

Los miembros representantes de los estudiantes, de los docentes, y de los egresados, serán electos por los respectivos órdenes del Instituto Tecnológico Regional ITR, de acuerdo con lo establecido por la presente ley. Los mismos permanecerán treinta y seis meses en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelectos los docentes por única vez. Esta limitación temporal será de sesenta meses para los egresados. Los miembros electos por los docentes y estudiantes cesarán inmediatamente si pierden su condición de tales.

El Director y el Subdirector recibirán remuneración por el ejercicio de sus responsabilidades de acuerdo con lo que disponga el Consejo Directivo Central integrando, a la vez, el Consejo de Centro con voz y con voto. En caso de empate el Director tendrá doble voto.

Los restantes cinco (~~cuatro~~) integrantes percibirán dietas por participar en las sesiones, de acuerdo con lo que establezca el Consejo Directivo Central al efecto.

Artículo 24. (De las atribuciones de los Consejos de Centro de los Institutos Tecnológicos Regionales - ~~ITR~~).- Compete a los Consejos:



correspondientes a su ITR, aprobando el plan estratégico, programaciones de trabajo y evaluaciones presentadas a propuesta del Director.

B) Administrar los servicios y dependencias a su cargo y dictar los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento del ITR en el marco de las potestades conferidas a éstos.

C) Aprobar y elevar al Consejo Directivo Central para su homologación, planes, programas y títulos, orientar, desarrollar e implementar los mismos.

D) Conferir títulos y certificados de las carreras homologadas por el Consejo Directivo Central.

E) Designar al personal docente y no docente y realizar los nombramientos, reelecciones, ascensos, así como otorgar licencias, conforme al Estatuto del Funcionario y a las ordenanzas que apruebe el Consejo Directivo Central. Ejercerá todas las potestades disciplinarias, aplicando las sanciones que correspondan, salvo la destitución, cumpliendo con las garantías del debido proceso.

F) Proponer al Consejo Directivo Central la destitución de cualquiera de los integrantes del personal docente y no docente del ITR. No se reputa destitución la no

A) Desarrollar los procesos de enseñanza, investigación y extensión correspondientes a su Instituto Tecnológico Regional ~~ITR~~, aprobando el plan estratégico, programaciones de trabajo y evaluaciones presentadas a propuesta del Director.

B) Administrar los servicios y dependencias a su cargo y dictar los reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento del Instituto Tecnológico Regional ~~ITR~~ en el marco de las potestades conferidas a éstos.

C) Aprobar y elevar al Consejo Directivo Central para su homologación, planes, programas y títulos, orientar, desarrollar e implementar los mismos.

D) Conferir títulos y certificados de las carreras homologadas por el Consejo Directivo Central.

E) Designar al personal docente y no docente y realizar los nombramientos, reelecciones, ascensos, así como otorgar licencias, conforme al Estatuto del Funcionario y a las ordenanzas que apruebe el Consejo Directivo Central. Ejercerá todas las potestades disciplinarias, aplicando las sanciones que correspondan, salvo la destitución, cumpliendo con las garantías del debido proceso.

F) Proponer al Consejo Directivo Central la destitución de cualquiera de los integrantes del personal docente y no docente del Instituto Tecnológico Regional ~~ITR~~.



reelección de un funcionario docente o no docente al vencimiento del plazo de su designación, conforme a lo establecido en esta ley.

G) *Proyectar las disposiciones presupuestarias del ITR elevándolas a consideración del Consejo Directivo Central.*

H) *Ordenar los gastos y pagos que correspondan dentro de los límites que fijen las leyes y ordenanzas.*

I) *Convocar a los integrantes y proceder a la puesta en funcionamiento de los ámbitos consultivos que considere conveniente convocar.*

J) *Designar por concurso al Secretario del ITR, en el marco de las disposiciones que al efecto establezca el Consejo Directivo Central.*

K) *Celebrar convenios y acuerdos estratégicos para el mejor cumplimiento de sus cometidos, con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.*

L) *Relevar las necesidades de formación de profesionales terciarios y universitarios en las áreas de competencia del ITR.*

No se reputa destitución la no reelección de un funcionario docente o no docente al vencimiento del plazo de su designación, conforme a lo establecido en esta ley.

G) *Proyectar las disposiciones presupuestarias del Instituto Tecnológico Regional ~~ITR~~ elevándolas a consideración del Consejo Directivo Central.*

H) *Ordenar los gastos y pagos que correspondan dentro de los límites que fijen las leyes y ordenanzas.*

I) *Convocar a los integrantes y proceder a la puesta en funcionamiento de los ámbitos consultivos que considere conveniente convocar.*

J) *Designar por concurso al Secretario del Instituto Tecnológico Regional ~~ITR~~, en el marco de las disposiciones que al efecto establezca el Consejo Directivo Central.*

K) *Celebrar convenios y acuerdos estratégicos para el mejor cumplimiento de sus cometidos, con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.*

L) *Relevar las necesidades de formación de profesionales terciarios y universitarios en las áreas de competencia del Instituto Tecnológico Regional ~~ITR~~.*



Artículo 25. (Del Director del Instituto Tecnológico Regional - ITR).- En cada ITR habrá un Director que será el responsable de la gestión del instituto, sin perjuicio de la distribución de funciones y tareas que se disponga en el marco de la estructura organizacional que establezca el Consejo Directivo Central.

Para ser Director y Subdirector del ITR se requiere ciudadanía natural o legal en ejercicio, poseer título terciario universitario y trayectoria relevante para el cumplimiento de la función.

El Director y el Subdirector serán designados por el Consejo Directivo Central de acuerdo con las resultancias de los concursos públicos convocados por éste. Durarán cinco años en sus cargos pudiendo el Consejo Directivo Central prorrogar su mandato por un nuevo período de igual duración, previo informe favorable y presentación de un proyecto para su trabajo futuro en el ITR.

En caso de vacancia temporal por licencia o impedimento del Director o del Subdirector los cargos se ocuparán de acuerdo con lo establecido por el Estatuto del Funcionario aprobado por el Consejo Directivo Central. En caso de vacancia definitiva el Consejo Directivo Central convocará a quien corresponda en el marco del concurso público llevado adelante o del que se desarrolle al efecto.

Artículo 26. (De las atribuciones del Director del Instituto Tecnológico Regional - ITR).- El Director del ITR tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo 25. (Del Director del Instituto Tecnológico Regional ~~ITR~~).- En cada Instituto Tecnológico Regional ~~ITR~~ habrá un Director que será el responsable de la gestión del instituto, sin perjuicio de la distribución de funciones y tareas que se disponga en el marco de la estructura organizacional que establezca el Consejo Directivo Central.

Para ser Director y Subdirector del Instituto Tecnológico Regional ~~ITR~~ se requiere ciudadanía natural o legal en ejercicio, poseer título ~~terciario~~ universitario ó terciario tecnológico y trayectoria relevante para el cumplimiento de la función.

El Director y el Subdirector serán designados por el Consejo Directivo Central de acuerdo con las resultancias de los concursos públicos convocados por éste. Durarán cinco años en sus cargos pudiendo el Consejo Directivo Central prorrogar su mandato por un nuevo período de igual duración, previo informe favorable y presentación de un proyecto para su trabajo futuro en el Instituto Tecnológico Regional ~~ITR~~.

En caso de vacancia temporal por licencia o impedimento del Director o del Subdirector los cargos se ocuparán de acuerdo con lo establecido por el Estatuto del Funcionario aprobado por el Consejo Directivo Central. En caso de vacancia definitiva el Consejo Directivo Central convocará a quien corresponda en el marco del concurso público llevado adelante o del que se desarrolle al efecto.

Artículo 26. (De las atribuciones del Director del Instituto Tecnológico Regional - ITR).- El Director del ITR tendrá las siguientes atribuciones:



- A) Administrar los servicios y las dependencias del ITR.
- B) Convocar al Consejo de Centro del ITR.
- C) Elaborar las planificaciones estratégicas, los planes de trabajo y las evaluaciones a ser presentadas al Consejo de Centro del ITR.
- D) Presidir el Consejo, dirigir las sesiones, cumplir y hacer cumplir sus reglamentos y resoluciones así como las ordenanzas y resoluciones de los órganos centrales.
- E) Representar al Consejo de Centro.
- F) Coordinar las actividades de la Universidad Tecnológica (UTEC) con otras instituciones en sus ámbitos de especialización.
- G) Ordenar los gastos y pagos que correspondan, dentro de los límites que fijen las leyes y ordenanzas de la UTEC.
- H) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con las normas constitucionales, legales, reglamentarias y las

- A) Administrar los servicios y las dependencias del Instituto Tecnológico Regional ~~ITR~~.
- B) Convocar al Consejo de Centro del Instituto Tecnológico Regional ~~ITR~~.
- C) Elaborar las planificaciones estratégicas, los planes de trabajo y las evaluaciones a ser presentadas al Consejo de Centro del Instituto Tecnológico Regional ~~ITR~~.
- D) Presidir el Consejo, dirigir las sesiones, cumplir y hacer cumplir sus reglamentos y resoluciones así como las ordenanzas y resoluciones de los órganos centrales.
- E) Representar al Consejo de Centro.
- F) Coordinar las actividades de la Universidad Tecnológica Nacional ~~UTEC~~ con otras instituciones en sus ámbitos de especialización.
- G) Ordenar los gastos y pagos que correspondan, dentro de los límites que fijen las leyes y ordenanzas de la Universidad Tecnológica Nacional ~~UTEC~~.
- H) Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con las normas constitucionales, legales, reglamentarias y las



ordenanzas que dicte el Consejo Directivo Central.

l) Adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que sean necesarias, dando cuenta al Consejo de Centro del ITR.

Artículo 27. (De las atribuciones del Subdirector del Instituto Tecnológico Regional - ITR).- El Subdirector colaborará con el Director del ITR en las áreas que éste lo requiera y desarrollará las funciones que se establezcan por el Consejo Directivo Central al aprobar los perfiles de Director y de Subdirector de ITR, en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO V

DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 28. (Del estatuto).- El Consejo Directivo Central aprobará el o los estatutos para todos los funcionarios de la Universidad Tecnológica (UTEC), de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 61 y 76 de la Constitución de la República y a las siguientes bases:

A) El ingreso a la UTEC, en todas las categorías de funcionarios, se hará mediante concurso, en sus distintas modalidades, salvo lo que establece esta ley y lo que dispongan, en cada caso, las ordenanzas respectivas. En la misma forma se harán los

ordenanzas que dicte el Consejo Directivo Central.

l) Adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que sean necesarias, dando cuenta al Consejo de Centro del Instituto Tecnológico Regional ITR.

Artículo 27. (De las atribuciones del Subdirector del Instituto Tecnológico Regional - ITR).- El Subdirector colaborará con el Director del Instituto Tecnológico Regional ITR en las áreas que éste lo requiera y desarrollará las funciones que se establezcan por el Consejo Directivo Central al aprobar los perfiles de Director y de Subdirector de Instituto Tecnológico Regional ITR, en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO V

DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 28. (Del estatuto).- El Consejo Directivo Central aprobará el o los estatutos para todos los funcionarios de la Universidad Tecnológica Nacional (UTEC), de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 61 y 76 de la Constitución de la República y a las siguientes bases:

A) El ingreso a la Universidad Tecnológica Nacional (UTEC), en todas las categorías de funcionarios, se hará mediante concurso, en sus distintas modalidades, salvo lo que establece esta ley y lo que dispongan, en cada caso, las ordenanzas



ascensos.

B) La designación de todo el personal será a término por períodos no mayores a cinco años, renovables por períodos similares mediando las evaluaciones correspondientes.

C) Las designaciones del personal docente serán prorrogables y los ascensos serán mediante sistemas de evaluación (autoevaluación, co-evaluación y evaluación estudiantil) que ofrezcan las debidas garantías a todos los interesados. En todos los casos las prórrogas y ascensos estarán sujetos a la continuidad de la carrera para la que fue creado el cargo.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 29. (De las pasantías curriculares).- Los planes de estudios que apruebe la Universidad Tecnológica (UTECH) podrán prever la realización de prácticas laborales en empresas o instituciones públicas o privadas como recurso de formación curricular. A tal efecto, los planes de estudio establecerán los objetivos específicos de la actividad, así como su duración mínima y máxima.

La implementación será regulada mediante convenios suscritos por los Directores de los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR), previa aprobación del Consejo de Centro

respectivas. En la misma forma se harán los ascensos.

B) La designación de todo el personal será a término por períodos no mayores a cinco años, renovables por períodos similares mediando las evaluaciones correspondientes.

C) Las designaciones del personal docente serán prorrogables y los ascensos serán mediante sistemas de evaluación (autoevaluación, co-evaluación y evaluación estudiantil) que ofrezcan las debidas garantías a todos los interesados. En todos los casos las prórrogas y ascensos estarán sujetos a la continuidad de la carrera para la que fue creado el cargo.

CAPÍTULO VI

~~OTRAS DISPOSICIONES~~ PASANTIAS

Artículo 29. (De las pasantías curriculares).- Los planes de estudios que apruebe la Universidad Tecnológica Nacional (UTECH) podrán prever la realización de prácticas laborales en empresas o instituciones públicas o privadas como recurso de formación curricular. A tal efecto, los planes de estudio establecerán los objetivos específicos de la actividad, así como su duración mínima y máxima.

La implementación será regulada mediante convenios suscritos por los Directores de

44



del ITR, con empresas o instituciones seleccionadas por su aptitud para la consecución de los objetivos curriculares previstos.

Cuando las pasantías se realicen en el territorio nacional, se contratarán pólizas con el Banco de Seguros del Estado que cubran los riesgos inherentes a las actividades a realizar por los alumnos, reputándose éstas como realizadas en un Instituto. En los aspectos no regulados en los incisos anteriores declárase aplicable, en lo pertinente, el régimen previsto por la Ley N° 17.230, de 7 de enero de 2000, sin perjuicio de las potestades reglamentarias que correspondan al Consejo Directivo Central de la UTEC en el ámbito de su competencia. Corresponde al Consejo Directivo Central de la UTEC habilitar la realización de pasantías en el extranjero, dictar la reglamentación respectiva y aprobar los convenios que estime necesarios.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA (UTEC)

Artículo 30. (Bienes de la Universidad Tecnológica - UTEC). La UTEC tendrá la administración de sus bienes. Los que estén destinados a los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) o que en el futuro fuesen asignados específicamente por resolución del Consejo Directivo Central, estarán a cargo del Consejo de Centro del ITR respectivo.

los Institutos Tecnológicos Regionales ~~(ITR)~~, previa aprobación del Consejo de Centro del **Instituto Tecnológico Regional ~~ITR~~**, con empresas o instituciones seleccionadas por su aptitud para la consecución de los objetivos curriculares previstos.

Cuando las pasantías se realicen en el territorio nacional, se contratarán pólizas con el Banco de Seguros del Estado que cubran los riesgos inherentes a las actividades a realizar por los alumnos, reputándose éstas como realizadas en un Instituto. En los aspectos no regulados en los incisos anteriores declárase aplicable, en lo pertinente, el régimen previsto por la Ley N° 17.230, de 7 de enero de 2000, sin perjuicio de las potestades reglamentarias que correspondan al Consejo Directivo Central de la **Universidad Tecnológica Nacional ~~UTEC~~** en el ámbito de su competencia. Corresponde al Consejo Directivo Central de la **Universidad Tecnológica Nacional ~~UTEC~~** habilitar la realización de pasantías en el extranjero, dictar la reglamentación respectiva y aprobar los convenios que estime necesarios.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA **NACIONAL ~~UTEC~~**

Artículo 30. (Bienes de la Universidad Tecnológica **Nacional - ~~UTEC~~**). La **Universidad Tecnológica Nacional ~~UTEC~~** tendrá la administración de sus bienes. Los que estén destinados a los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) o que en el futuro fuesen asignados específicamente por resolución del Consejo Directivo Central, estarán a cargo



Artículo 31. (De los ingresos).- Forman parte de los bienes de la Universidad Tecnológica (UTECH):

- A) Los recursos y partidas que se le asignen por las leyes de Presupuesto y las de Rendición de Cuentas y de Balance de Ejecución Presupuestal.
- B) Los frutos naturales, industriales y civiles de sus bienes.
- C) Los recursos o proventos que perciba el Ente por la venta de la producción de los Institutos Tecnológicos Regionales (ITR) o de los servicios que éstos brinden o arrienden, de conformidad con los reglamentos que oportunamente se dicten.
- D) Se transferirán a la UTECH los recursos asignados en la ley de presupuesto nacional al Instituto Terciario Superior creado por la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008.
- E) Los que perciba por cualquier otro título.

del Consejo de Centro del **Instituto Tecnológico Regional ITR** respectivo.

Artículo 31. (De los ingresos).- Forman parte de los bienes de la Universidad Tecnológica **Nacional (UTECH)**:

- A) Los recursos y partidas que se le asignen por las leyes de Presupuesto y las de Rendición de Cuentas y de Balance de Ejecución Presupuestal.
- B) Los frutos naturales, industriales y civiles de sus bienes.
- C) Los recursos o proventos que perciba el Ente por la venta de la producción de los Institutos Tecnológicos Regionales (~~ITR~~) o de los servicios que éstos brinden o arrienden, de conformidad con los reglamentos que oportunamente se dicten.
- ~~D) E~~ Se transferirán a la **Universidad Tecnológica Nacional UTECH** los recursos asignados en la ley de presupuesto nacional al Instituto Terciario Superior creado por la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008.
- ~~E) D~~ Los que perciba por cualquier otro título.
- F) Otros recursos que provengan del Sistema de Educación Terciario



CAPÍTULO VIII

DEROGACIONES

Artículo 32.- Deróganse los artículos 87 y 88 y la disposición transitoria J) de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008. Toda mención al Instituto Terciario Superior en la referida ley se considerará referida a la Universidad Tecnológica (UTECH).

CAPÍTULO IX

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A) (Primera integración del Consejo Directivo Central).- Para la instalación de la Universidad Tecnológica (UTECH) se integrará un Consejo Directivo Central provisorio de tres miembros designados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre propuestas fundadas, por un número de votos equivalentes a los tres quintos de sus componentes elegidos conforme al inciso primero del artículo 94 de la Constitución de la República. Si la venia no fuera otorgada dentro del término de sesenta días de recibida su solicitud, el Poder Ejecutivo podrá formular propuesta nueva, o reiterar su propuesta anterior y en este último caso deberá obtener el voto conforme de la mayoría absoluta del Senado.

Estos miembros durarán tres años en sus cargos, período a partir del cual se instalará el Consejo Directivo Central de la UTECH de acuerdo con lo dispuesto en la

CAPÍTULO VIII

DEROGACIONES

Artículo 32.- Deróganse los artículos 87 y 88 y la disposición transitoria J) de la Ley Nº 18.437, de 12 de diciembre de 2008. Toda mención al Instituto Terciario Superior en la referida ley se considerará referida a la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) (~~UTECH~~).

CAPÍTULO IX

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A) (Primera integración del Consejo Directivo Central).- Para la instalación de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) (~~UTECH~~) se integrará un Consejo Directivo Central provisorio de tres miembros designados por el Presidente de la República actuando en Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre propuestas fundadas, por un número de votos equivalentes a los tres quintos de sus componentes elegidos conforme al inciso primero del artículo 94 de la Constitución de la República. Si la venia no fuera otorgada dentro del término de sesenta días de recibida su solicitud, el Poder Ejecutivo podrá formular propuesta nueva, o reiterar su propuesta anterior y en este último caso deberá obtener el voto conforme de la mayoría absoluta del Senado.

Estos miembros durarán tres años en sus cargos, período a partir del cual se



presente ley.

Transcurridos veinticuatro meses de la instalación de dicho Consejo provisorio, se convocará a elecciones del Rector y de los miembros del orden docente y estudiantil, para la integración definitiva del Consejo Directivo Central.

Los miembros del Consejo Directivo Central provisorio permanecerán en sus cargos hasta que asuman las nuevas autoridades.

instalará el Consejo Directivo Central de la **UTEG Universidad Tecnológica Nacional (UTN)** de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

Transcurridos veinticuatro meses de la instalación de dicho Consejo provisorio, se convocará a elecciones del Rector y de los miembros ~~del orden~~ **de los órdenes** docente ~~y~~ estudiantil y de egresados, para la integración definitiva del Consejo Directivo Central.

Los miembros del Consejo Directivo Central provisorio permanecerán en sus cargos hasta que asuman las nuevas autoridades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

a) **Los funcionarios administrativos que al presente ocupen los diversos cargos y desempeñen funciones, no serán removidos sino de acuerdo a las disposiciones que se aplican actualmente.**

b) **Los funcionarios docentes que al presente ocupen los diversos cargos y desempeñen funciones, no serán removidos sino de acuerdo a las disposiciones que se aplican actualmente.**



DISPOSICIONES ESPECIALES DE CARÁCTER ACADÉMICO

- a) La Universidad Tecnológica Nacional (UTN) dictará las carreras de grado y nivel terciario superior que actualmente son dictadas por el Consejo de Educación Técnico Profesional (CETP-ANEP-exUTU).
- b) Los títulos de Ingeniero Tecnológico expedidos por el CETP-exUTU con anterioridad a la presente Ley serán homologados por la Universidad Tecnológica Nacional y tendrán el mismo valor que los expedidos por ésta, siendo por tanto títulos universitarios y en consecuencia habilitantes para, cursar Postgrados, Maestrías y Doctorados en el ámbito nacional, integrar el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Nacional, ó ser académico de ésta, para ser Director o Subdirector de un Instituto Tecnológico Regional, de conformidad a lo requerido en los artículos 17 y 25 de la presente Ley.